

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

**Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
2. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne, con fundamento en el artículo 235, del Código Electoral del Estado de México, por la que se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 denominado: “Relativo al

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*”, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como Partido Político Local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.*”, con denominación “*Virtud Ciudadana*”.

5. Que en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación de salario mínimo en la Entidad, entre ellos, el Código Electoral del Estado de México.
6. Que el nueve de enero del año en curso, concluyó el término legal para recibir escritos de manifestación de intención, de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México; presentándose 15 escritos al respecto.
7. Que el diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo de la Unidad de Medida y Actualización, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, determinó la procedencia de 8 escritos de manifestación de intención de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México.
9. Que en cumplimiento a las sentencias JDCL/8/2017 y JDCL/14/2017, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdos IEEM/CG/32/2017 e IEEM/CG/33/2017 declaró la procedencia de dos escritos de manifestación de intención de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, adicionales a los que se citan en el Resultando anterior.
10. Que la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEM/DA/0398/2017,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, el cálculo del financiamiento público para el año 2017, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; y,

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese sentido, el párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, la Base III, párrafo primero, de la disposición Constitucional invocada, menciona que los candidatos independientes

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Además, la Base V, del artículo Constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Igualmente, el Apartado C, numerales 1, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley, entre otras.

- III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), g) y k), de la Constitución Federal, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros aspectos que:
- Las elecciones de los Gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
  - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
  - Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento.
- IV.** Que el artículo 7º, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para los puestos de elección popular, solicitando su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la misma Ley.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- V.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales, que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.
- VII.** Que acorde al artículo 9º, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo subsecuente Ley de Partidos, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VIII.** Que atento al artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- Por su parte, el párrafo segundo del inciso referido, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la Entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- IX.** Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen como prerrogativas la de participar, en

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

los términos de la misma Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, entre otras.

- X.** Que el artículo 50, de la Ley de Partidos, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XI.** Que atento al artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización para el Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, la fracción II, del inciso mencionado, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Ahora bien, la fracción I, inciso b), del numeral 1 del artículo en cuestión, establece que en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por su parte, en términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del artículo en cuestión, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a), del referido artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II, del inciso citado.

**XII.** Que el artículo 51, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley de Partidos, dispone que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- Se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo 1, del propio artículo;
- Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**XIII.** Que conforme al artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

- XIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto en aplicación, dispone que este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Además, el párrafo décimo quinto, del precepto en aplicación, establece que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

- XV.** Que de conformidad al artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el párrafo octavo, del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

- XVI.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece las prerrogativas de los ciudadanos de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como, de solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.
- XVII.** Que de conformidad al artículo 1º, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, las disposiciones del mismo, son de orden público y de observancia general en el Estado de México, que regulan las disposiciones Constitucionales, relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- XVIII.** Que el artículo 13, del Código, establece que es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el propio Código.
- XIX.** Que de conformidad al artículo 39, fracciones I y II, del Código, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XX.** Que en términos del artículo 42, párrafo primero, del Código, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XXI.** Que conforme al artículo 65, párrafo primero, fracción I, del Código, establece que los partidos políticos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**XXII.** Que el artículo 66, fracción I, inciso a), del Código, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

**XXIII.** Que el artículo 66, fracciones II y III, del Código, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, en los siguientes términos:

*“II. ....:*

*a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*

*La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.*

*La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:*

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.*

*b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.*

*Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.*

*El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.*

*III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

**Elaboró:** Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.”*

**XXIV.** Que la fracción V, del artículo referido en el Considerando que antecede, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

V. ...

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

*De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

- b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

**XXV.** Que en términos del artículo 67, del Código, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña.

**XXVI.** Que atento al artículo 131, fracción III, del Código, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**XXVII.** Que el artículo 136, fracción II, del Código, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.

**XXVIII.** Que el artículo 145, del Código, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**XXIX.** Que en términos del artículo 146, párrafo primero, fracción I, del Código, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

*“I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador.*

*...”*

Asimismo, en términos del párrafo segundo del referido artículo en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para el cargo de Gobernador, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto referido en la fracción en cita.

**XXX.** Que de conformidad con el artículo 147, del Código, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.

**XXXI.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Además, las fracciones II y III, del precepto en cita, mencionan, entre otras funciones del Instituto, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes.

- XXXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXXIII.** Que conforme al artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIV.** Que el artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXXV.** Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXVI.** Que el artículo 203, fracción VII, del Código, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXVII.** Que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como el partido político local “Virtud Ciudadana”, con registro otorgado por este Instituto, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas para el año 2017.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Asimismo, se debe realizar el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que corresponde a los partidos políticos nacionales mencionados y a los candidatos independientes que en su caso obtengan el registro como tales.

**XXXVIII.** Que con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2017, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero, del Código, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M./N.), que resulta de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), -conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero del dos mil diecisiete, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que los valores de la UMA son: el diario de \$75.49 pesos, mismo que estará vigente a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y en relación a la reforma al Código el pasado veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo-; esto es 49.0685 por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, que es de 11,055,460 (once millones, cincuenta y cinco mil, cuatrocientos sesenta), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitido a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/04666/2016.

A. En razón que el partido político local “Virtud Ciudadana” obtuvo su registro ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del Código, por lo cual, se

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

debe calcular en primera instancia, el 2% de la cantidad referida en el párrafo anterior:

$$542,474,839.01 \times 2/100 = 10,849,496.78$$

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2017	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Virtud Ciudadana	\$10,849,496.78
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,849,496.78</b>

La cantidad que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se le asigna al partido político local con nuevo registro Virtud Ciudadana es de \$10,849,496.78 (diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que debe ser restada del monto originalmente calculado de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), cuyo resultado es la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.).

- B. Ahora bien, de acuerdo al artículo 66, fracción II, inciso a) los numerales 1 y 2, del Código, para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes de los partidos políticos nacionales, la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.), debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, resultando por este concepto un monto total de \$159,487,602.67 (ciento cincuenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y siete mil, seiscientos dos pesos 67/100 M.N.); y el 70% restante en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2015, resultando en este rubro la cantidad de \$372,137,739.56 (trescientos setenta y dos millones,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

ciento treinta y siete mil, setecientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.), a distribuirse en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2017					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2015)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Acción Nacional	\$17,720,844.74	939,331	18.35519222	\$68,306,597.42	\$86,027,442.16
Revolucionario Institucional	\$17,720,844.74	1,782,527	34.83183853	\$129,622,416.57	\$147,343,261.31
De la Revolución Democrática	\$17,720,844.74	787,988	15.39784294	\$57,301,184.66	\$75,022,029.40
Del Trabajo	\$17,720,844.74	182,916	3.574308034	\$13,301,349.12	\$31,022,193.86
Verde Ecologista de México	\$17,720,844.74	180,655	3.530126495	\$13,136,932.94	\$30,857,777.68
Movimiento Ciudadano	\$17,720,844.74	239,961	4.689007688	\$17,449,567.22	\$35,170,411.96
Nueva Alianza	\$17,720,844.74	191,407	3.740228181	\$13,918,800.61	\$31,639,645.35
MORENA	\$17,720,844.74	558,560	10.91465752	\$40,617,559.79	\$58,338,404.53
Encuentro Social	\$17,720,844.74	254,177	4.966798384	\$18,483,331.23	\$36,204,175.98
<b>Total</b>	<b>\$159,487,602.67</b>	<b>5,117,522</b>	<b>100</b>	<b>\$372,137,739.56</b>	<b>\$531,625,342.23</b>

C. En lo que concierne al financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, en términos del artículo 66, fracción II, inciso b), del Código, será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto.

Cabe hacer mención que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", cuyo Punto Resolutivo Cuarto establece:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**“CUARTO:** La participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.”

Motivo por el cual el partido político local “Virtud Ciudadana”, no accede a las prerrogativas del financiamiento público para la obtención del voto.

Por lo cual el financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, queda en los siguientes términos.

FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2017		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (50% del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso electoral)
Acción Nacional	\$86,027,442.16	\$43,013,721.08
Revolucionario Institucional	\$147,343,261.31	\$73,671,630.66
De la Revolución Democrática	\$75,022,029.40	\$37,511,014.70
Del Trabajo	\$31,022,193.86	\$15,511,096.93
Verde Ecologista de México	\$30,857,777.68	\$15,428,888.84
Movimiento Ciudadano	\$35,170,411.96	\$17,585,205.98
Nueva Alianza	\$31,639,645.35	\$15,819,822.67
MORENA	\$58,338,404.53	\$29,169,202.27
Encuentro Social	\$36,204,175.98	\$18,102,087.99
<b>Total</b>	<b>\$531,625,342.23</b>	<b>\$265,812,671.11</b>

D. De conformidad a lo señalado por los artículos 145 y 146, fracción I, del Código, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes, que en su caso se registren, de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador; porcentaje que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita.

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a los candidatos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

independientes a Gobernador que, en su caso, obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$1,806,441.21 (un millón, ochocientos seis mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2017		
CARGO	FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a Gobernador	5,424,748.39X(33.3/100)	\$1,806,441.21
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,806,441.21</b>

E. En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del Código, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) en un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto; resultando por este concepto la cantidad de \$16,274,245.17 (dieciséis millones, doscientos setenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.), conforme a la siguiente operación matemática:

Financiamiento por Actividades Permanentes= \$542,474,839.01  
3% para Actividades Específicas

$$\$542,474,839.01 \times 3/100 = \$16,274,245.17$$

De esta cantidad, el 30% se distribuirá de forma paritaria a favor de los partidos políticos, resultando de este concepto la cantidad de \$4,882,273.55 (cuatro millones, ochocientos ochenta y dos mil, doscientos setenta y tres pesos 55/100M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva que cada partido político hubiese conseguido en la última elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral anterior, resultando de este concepto la cantidad de \$11,391,971.62 (once millones, trescientos noventa y un mil, novecientos setenta y un pesos 62/100 M.N.); por lo que financiamiento público para

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

actividades específicas correspondiente al año 2017, debe distribuirse en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2015)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	TOTAL
Acción Nacional	\$488,227.36	939,331	18.35519222	\$2,091,018.29	\$2,579,245.64
Revolucionario Institucional	\$488,227.36	1,782,527	34.83183853	\$3,968,033.16	\$4,456,260.52
De la Revolución Democrática	\$488,227.36	787,988	15.39784294	\$1,754,117.90	\$2,242,345.25
Del Trabajo	\$488,227.36	182,916	3.574308034	\$407,184.16	\$895,411.51
Verde Ecologista de México	\$488,227.36	180,655	3.530126495	\$402,151.01	\$890,378.36
Movimiento Ciudadano	\$488,227.36	239,961	4.689007688	\$534,170.43	\$1,022,397.78
Nueva Alianza	\$488,227.36	191,407	3.740228181	\$426,085.73	\$914,313.09
MORENA	\$488,227.36	558,560	10.91465752	\$1,243,394.69	\$1,731,622.04
Encuentro social	\$488,227.36	254,177	4.966798384	\$565,816.26	\$1,054,043.62
Virtud ciudadana	\$488,227.36		No aplica		\$488,227.36
<b>Total</b>	<b>\$4,882,273.55</b>	<b>5,117,522</b>	<b>100</b>	<b>\$11,391,971.62</b>	<b>\$16,274,245.17</b>

Por lo tanto, el resumen del financiamiento público para actividades permanentes y específicas para el año 2017, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017				
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATOS INDEPENDIENTES	ORDINARIO	OBTENCIÓN DEL VOTO	ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$86,027,442.16	\$43,013,721.08	\$2,579,245.64	\$131,620,408.88
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$147,343,261.31	\$73,671,630.66	\$4,456,260.52	\$225,471,152.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$75,022,029.40	\$37,511,014.70	\$2,242,345.25	\$114,775,389.35

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017				
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATOS INDEPENDIENTES	ORDINARIO	OBTENCION DEL VOTO	ESPECIFICAS	TOTAL
PARTIDO DEL TRABAJO	\$31,022,193.86	\$15,511,096.93	\$895,411.51	\$47,428,702.31
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$30,857,777.68	\$15,428,888.84	\$890,378.36	\$47,177,044.89
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$35,170,411.96	\$17,585,205.98	\$1,022,397.78	\$53,778,015.72
NUEVA ALIANZA	\$31,639,645.35	\$15,819,822.67	\$914,313.09	\$48,373,781.11
MORENA	\$58,338,404.53	\$29,169,202.27	\$1,731,622.04	\$89,239,228.84
ENCUENTRO SOCIAL	\$36,204,175.98	\$18,102,087.99	\$1,054,043.62	\$55,360,307.58
VIRTUD CIUDADANA	\$10,849,496.78	-	\$488,227.36	\$11,337,724.14
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	N/A	\$1,806,441.21	N/A	\$1,806,441.21
<b>TOTAL</b>	<b>\$542,474,839.01</b>	<b>\$267,619,112.33</b>	<b>\$16,274,245.17</b>	<b>\$826,368,196.51</b>

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2017, por la cantidad total de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en el Considerando XXXVIII, Apartados A y B, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por la cantidad total de \$ 265,812,671.11 (doscientos sesenta y cinco millones, ochocientos doce mil,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

### ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

seiscientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) que será distribuida en los términos señalados en el Considerando XXXVIII, Apartado C, de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento público para candidatos independientes que en su momento obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por la cantidad de \$1,806,441.21 (un millón, ochocientos seis mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.), distribuida en los términos descritos en el Considerando XXXVIII, Apartado D, del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para actividades específicas para el año 2017 (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), por la cantidad de \$16,274,245.17 (dieciséis millones, doscientos setenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.), que será distribuida en los términos precisados en el Considerando XXXVIII, Apartado E, de este Acuerdo.

**QUINTO.-** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como a los candidatos independientes que en su caso obtengan su registro, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

**SEXTO.-** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los candidatos independientes a Gobernador que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración el presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

partidos políticos y candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter.

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del mismo, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

## CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2017

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	MOVIMIENTO										CADIDATOS INDEPENDIENTES	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOCIAL	VC			
<b>ENERO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>FEBRERO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>MARZO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>ABRIL</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	
OB. VOTO	30,109,604.76	51,570,141.46	26,257,710.29	10,857,767.85	10,800,222.18	12,309,644.19	11,073,875.87	20,418,441.58	12,671,461.59	0.00	1,264,508.84	187,333,378.61	233,895,802.20
<b>MAYO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	
OB. VOTO	12,904,116.32	22,101,489.19	11,253,304.41	4,653,329.09	4,628,666.66	5,275,561.79	4,745,946.80	8,750,760.69	5,430,626.40	0.00	541,932.37	80,285,733.72	126,848,157.31
<b>JUNIO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>JULIO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>AGOSTO</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>SEPTIEMBRE</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>OCTUBRE</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>NOVIEMBRE</b>													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,481.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,617.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
<b>DICEMBRE</b>													
PERMANENTES	7,168,953.55	12,278,605.21	6,251,835.82	2,585,182.84	2,571,481.51	2,930,867.70	2,636,637.14	4,861,533.72	3,017,014.72	904,124.75	0.00	45,206,236.96	
ESPECÍFICAS	214,937.21	371,355.08	186,862.15	74,617.69	74,198.28	85,199.87	76,192.84	144,301.91	87,837.05	40,685.65	0.00	1,356,187.73	46,562,424.69
<b>TOTAL</b>	<b>131,620,408.88</b>	<b>225,471,152.48</b>	<b>114,776,389.35</b>	<b>47,428,702.31</b>	<b>47,177,044.89</b>	<b>53,778,015.72</b>	<b>48,373,781.11</b>	<b>89,239,228.84</b>	<b>55,360,307.58</b>	<b>11,337,724.14</b>	<b>1,806,441.21</b>	<b>826,368,196.51</b>	<b>826,368,196.51</b>